

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2087**

27 de abril de 2011

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Educación y Asuntos de la Familia*

**LEY**

Para establecer que el Departamento de la Familia no tomará en consideración los ingresos devengados por un individuo producto del trabajo de recogido de café en la determinación de elegibilidad de solicitantes y participantes del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia; para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Federal 97-35 del 13 de agosto de 1981, conocida como “Omnibus Budget Reconciliation Act” ordenó la sustitución del programa federal de cupones para alimentos de Puerto Rico por el establecimiento de un programa federal de fondos (“block grant”) de asistencia nutricional suplementaria. Esta ley federal es abarcadora y desde su concepción original, anticipó que no se utilizara el empleo como único criterio para excluir a un beneficiario que verdaderamente necesite la ayuda.

Nuestro país atraviesa por la irónica situación de altos niveles de desempleo y simultáneamente, de carencia de mano de obra para la agricultura. En específico, la crisis que atraviesa la industria del café ha motivado a que esta Asamblea Legislativa establezca normativas que promuevan su desarrollo. La dificultad se centra en la falta de manos diestras para el recogido del café. Según la Asociación de Compradores Beneficiarios de Café de Puerto Rico, Inc., la cosecha de los años 2010 al 2011 tuvo una pérdida aproximada de un 50% de la producción, estimada en unos \$25 millones, la peor en años recientes.

Es de gran importancia incentivar este oficio con el fin de promover el interés de las personas para dedicarse al recogido del café. Un buen recurso o banco de talento para allegar

manos para la recolección de café son los beneficiarios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) del Departamento de la Familia. Este programa ofrece ayuda económica a personas o familias de bajos ingresos económicos para suplir sus necesidades alimentarias. La elegibilidad para recibir este beneficio depende de si está empleado o no, y de estarlo, dependerá de los ingresos que la persona o familia recibe. Bajo estos requisitos de elegibilidad económica se ha establecido una cantidad máxima de ingresos permitidos. Una vez superados tales parámetros, se pierde el beneficio que brinda el Programa de Asistencia Nutricional.

El problema de la industria del café se circunscribe a la etapa de la recolección del fruto, por lo que esta práctica puede considerarse un trabajo de temporada. Dado a ello, entendemos que los beneficiarios del PAN deberían poder trabajar en el recogido del café sin perder los beneficios del mismo. De esta manera podemos atraer manos diestras puertorriqueñas para trabajar en la recolección de nuestro café, que siempre se ha distinguido por su calidad y excelencia. Será, por tanto, necesario excluir el trabajo de recolección de café de los requisitos de elegibilidad económicos a ser considerados para obtener o no el beneficio del PAN. Es decir, un ingreso por recolección de café no se considerará como un ingreso para los requisitos de cualificación. El Departamento de la Familia incluirá esta enmienda en su plan anual a ser sometido a la agencia federal de agricultura, quien está a cargo de aprobarlo.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario incentivar e impulsar la industria del café puertorriqueño y allegar mano diestra local, de modo que no sea necesario importar mano de obra extranjera, como se ha pensado, para tratar de resolver este asunto.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se ordena al Departamento de la Familia a no tomar en consideración los  
2 ingresos devengados por un individuo, producto del trabajo de recogido de café, en la  
3 determinación de elegibilidad de solicitantes y participantes del Programa de Asistencia  
4 Nutricional (PAN) de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia

5           Artículo 2.- El Departamento de la Familia enmendará el Reglamento Núm. 7280 de 22  
6 de enero de 2007, conocido como “Reglamento de Normas para la Determinación de  
7 Elegibilidad de Solicitantes y Participantes del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) de

- 1 la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia”, a los fines de hacer valer lo
- 2 dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley.
- 3 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.